



EXPEDIENTE:

R.R.A.I./0919/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION
DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NOVIEMBRE TREINTA DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0919/2023/SICOM
interpuesto por el Recurrente ***** ***** ***** , por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado,
"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL", se procede a dictar la
presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, el recurrente
realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado en la que requirió lo
siguiente:

*Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social
de Gob. del Edo de Oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades
que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario,
el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado,
funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han
pagado, si están gastando en campañas políticas)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Se dio respuesta al recurrente con fecha nueve de octubre del año
dos mil veintitrés en los siguientes términos:



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No. DE OFICIO: CCS/UT/136/2023

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información 201181123000099

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de Octubre de 2023

C. SOLICITANTE

PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 201181123000099, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) en la que solicita lo siguiente:

"Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de gob del edo de oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza,, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas)".

Con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 10, 45, 125, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV, 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que el objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión, de los sujetos obligados; asimismo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en ese contexto, este sujeto obligado Coordinación de Comunicación Social, únicamente se puede pronunciar por la que es de su competencia, dar acceso a los documentos que estén obligados a generar y que se encuentran en sus archivos de acuerdo a las facultades y atribuciones, en atención a lo anterior y...

Con relación a la pregunta número 1, en la cual solicita información sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla del personal de la Coordinación de Comunicación Social del gobierno del estado, de acuerdo al área responsable de salvaguardar esta información, menciona que se encuentra publicada en la página oficial de esta dependencia en el apartado de



transparencia, fracción VIIA, a través del siguiente link:
<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>

Con relación a las actividades que realiza cada trabajador, se le informa que estas están descritas dentro del Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/09/Manual-de-Organizacion-de-la-CCS-SEC08-08YA-2015-02-21.pdf>; así como las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.

Respecto al horario, me permito hacer de su conocimiento que, en base a la Normatividad de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 34, se establece que la jornada laboral para los empleados de base es de 6 horas, de lunes a viernes; para el personal de confianza es de 8 horas, de lunes a viernes, con fundamento en el artículo 37, misma que se encuentra publicada a través del siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>.

En respuesta al presupuesto asignado para el área de recursos humanos, se informa que se encuentra publicado a través del siguiente link: <https://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/12/EXT-DEC762-2022-12-22.pdf>

Respecto a como se ha gastado el presupuesto en el área de recursos humanos, me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIB, por medio del siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/07/EDO.-DEL-EJERCICIO-PRESUPUESTAL-CVEFIN-CG.pdf>

Con relación al presupuesto general asignado a este Sujeto Obligado, se le hace del conocimiento que esta Información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIA.

Es menester mencionar que este sujeto obligado no cuenta con facultades ni partida presupuestal para "gasto en campañas políticas".

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida..."

Finalmente, se le hace de conocimiento al Solicitante que con fundamento en el artículo 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, puede hacer valer lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
5023-5028

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la falta de respuesta por el Sujeto Obligado a su solicitud, ante este Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado, desglose como lo está gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas”.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión **R.R.A.I./0919/2023/SICOM** notificado mediante correo electrónico de la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición del Sujeto Obligado para que en el plazo de siete hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.



QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número CCS/UT/139/2023 suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No. DE OFICIO: CCS/UT/139/2023

ASUNTO: Se presentan alegatos

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0919/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 30 de octubre de 2023

C. JOSUE SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL OGAIPO
PRESENTE.

Miguel Alfonso Curioaca Vega, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Garante; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3 Andrés Henestrosa, segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera.

Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha seis de julio del año dos mil veintitrés se presentó a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados (SICOM) la solicitud de información con el número de folio 201181123000099, del solicitante **** en la que atentamente requiere:

"Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de gob del edo de oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas) SIC".

2.- Una vez recepcionada y admitida dicha solicitud, se procedió al análisis y se dio respuesta en tiempo y forma, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados (SICOM).

3.- Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), notifica el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del

Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3, Nivel 2 Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca Conmutador 01 (951) 5015000, Extensión 11501

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



dos mil veintitrés, mediante el cual ADMITE a trámite el RECURSO DE REVISIÓN de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, interpuesto por el recurrente **** por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201181123000099, cuyo motivo de inconformidad fue el siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

"Sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado, desgloce como lo esta gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas. SIC"

Bajo ese contexto, me permito presentar los siguientes:

ALEGATOS:

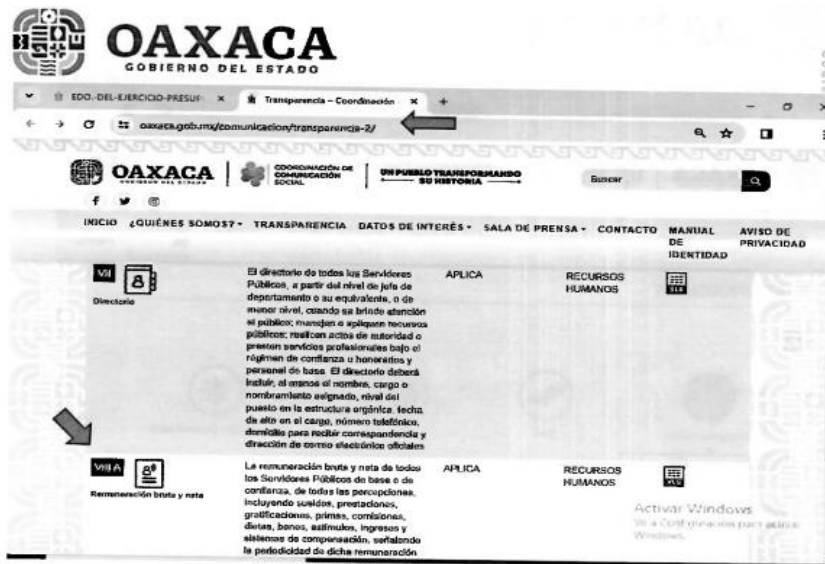
1.- En primer término, solicito sea desechado por infundado e improcedente el presente recurso interpuesto, lo anterior, en virtud que el sujeto obligado al que represento dio cumplimiento a la solicitud materia de este recurso, misma que fue dispuesta en los términos solicitados.

2.- Respecto a la mención del recurrente que las ligas no abren y la que abre no envía específicamente a la información que solicitó, se le hace saber que la información fue proporcionada de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que solicito que el recurso sea desechado por infundado e improcedente, por lo que a continuación se demuestra que cada uno de los links proporcionados por el área competente responsable de la información abren y direccionan a la información solicitada, por lo que me permito compartir la evidencia correspondiente.

Por lo que concierne al primer link, en respuesta al sueldo bruto y neto de la plantilla del personal de esta coordinación: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>, se procedió a abrirlo accediendo sin ningún problema, tal y como se muestra en la presente captura de pantalla:



Al estar situados en el artículo 70, se procedió a deslizar la pantalla hacia arriba para llegar a la fracción VIIA, como se le había comunicado al hoy recurrente, sin embargo, en ese momento nos cercioramos de un lapsus calami al escribir la fracción correspondiente, siendo lo correcto VIIIA, fracción que se encuentra justo por debajo de la fracción erróneamente señalada, por lo que se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.



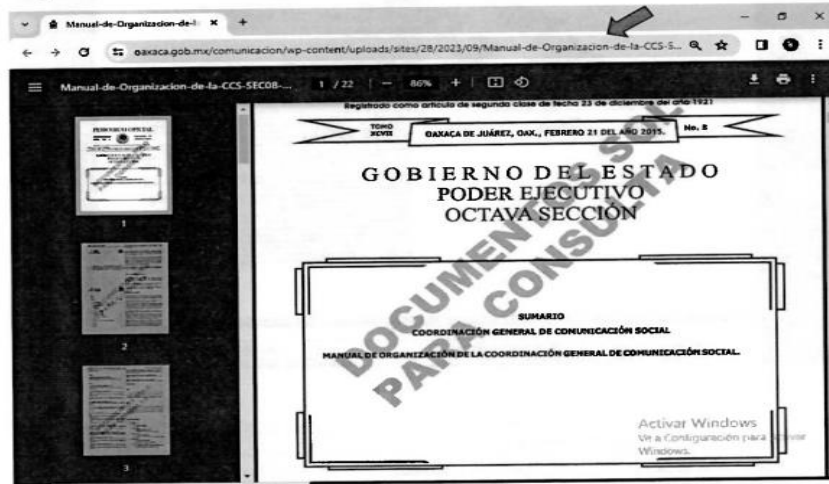
Se procedió a abrir el archivo de Excel, el cual se abre sin ninguna complicación, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Nombre	Función pública	Dependencia	Salario	...
1	0870001	33000000000000000000	033000	...
2	0870002	33000000000000000000	033000	...
3	0870003	33000000000000000000	033000	...
4	0870004	33000000000000000000	033000	...
5	0870005	33000000000000000000	033000	...
6	0870006	33000000000000000000	033000	...
7	0870007	33000000000000000000	033000	...
8	0870008	33000000000000000000	033000	...
9	0870009	33000000000000000000	033000	...
10	0870010	33000000000000000000	033000	...

Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3, Nivel 2 Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Talixtac de Cabrera, Oaxaca Computador 01 (951) 5015000, Extensión 11501



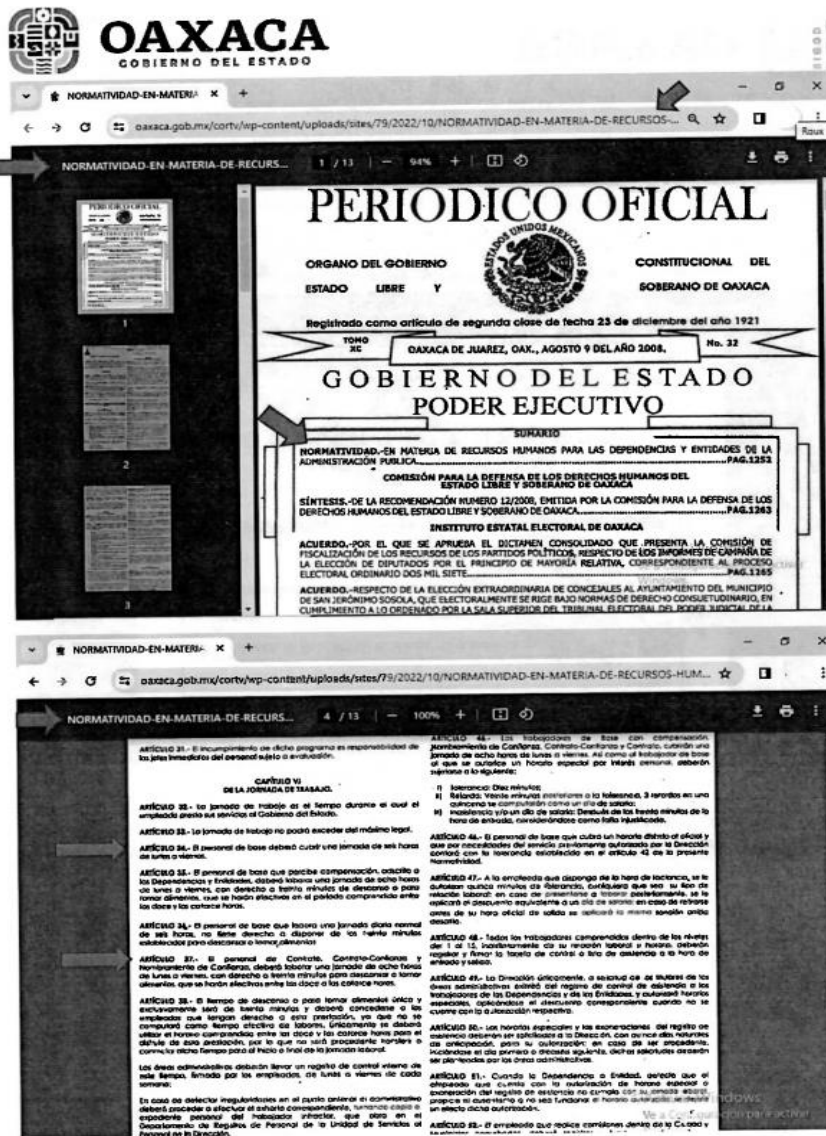
Respecto al segundo link <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/09/Manual-de-Organizacion-de-la-CCS-SEC08-08VA-2015-02-21.pdf>, por el que se le informó al recurrente las actividades que realiza cada trabajador correspondiente a mismo que se puede apreciar sin ningún inconveniente:



Al visualizar el contenido del Manual de Organización se aprecia que vienen descritas las actividades que realiza cada trabajador, tal y como se aprecia en la captura de pantalla que se inserta:



Con el link <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf> se le hizo de conocimiento del horario laboral en base a la Normatividad de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en su artículo 34 y 37, al cual se puede acceder sin ningún problema, tal y como se muestra a continuación:





Derivado de lo anterior se puede observar que todas las ligas abren de forma correcta y direccionan a la información solicitada por el hoy recurrente, información que se entregó de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Así también es importante invocar el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INA) que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

3. Respecto de la solicitud referente al gasto en campañas políticas, se le informó al recurrente mediante oficio número CCS/UT/136/2023 que este sujeto obligado no cuenta con facultades ni partida presupuestal para gasto en campañas políticas.

4. Ahora bien, es importante señalar que el recurrente dentro del Recurso de Revisión, está ampliando y/o modificando su solicitud original de acuerdo con el folio 201181123000099, y de conformidad con el artículo 154 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que esta sea desechada por improcedente, por lo que me permito transcribir ambos textos:

Solicitud primigenia	Razón de la interposición
<i>"Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de gob del edo de Oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley</i>	<i>"sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado, desglose como lo está</i>



que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas)".	gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas".
---	--

Aunado a lo anterior tenemos que el artículo 154 fracción VI. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Derivado de lo anterior, es importante manifestar que toda la información solicitada por el recurrente se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que la información es pública y cumple con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PRUEBAS

1. La documental pública consistente en la copia simple del oficio número CCS/UT/136/2023.
2. La documental pública consistente en la copia simple el oficio número CCS/DA/DRH/172/2023.
3. La documental pública consistente en la copia simple del folio 201181123000099.
4. La presuncional lega y humana consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se declaran, en todo lo que favorezca a los intereses de la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo antes expuesto a usted, ciudadano Comisionado Instructor, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener al Sujeto Obligado Coordinación de Comunicación Social, presentando en tiempo y forma con justificación en los términos que del mismo se desprenden del artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

 GOBIERNO DEL ESTADO

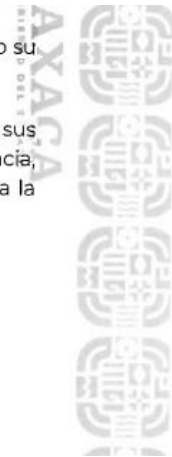
SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas ordenando su recepción y desahogo correspondiente de Ley.

TERCERO. Que sea desechado el Recurso de Revisión en todos y cada uno de sus términos, con fundamento en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 152 y 154 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PROTESTO LO NECESARIO.



RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN



Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante correo electrónico, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0864/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el trece de septiembre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, obteniendo respuesta el día veintiuno de septiembre del año en curso e interponiendo medio de impugnación el día veintinueve de septiembre del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus

¹ En adelante se citará también como Ley General.

² En adelante se citará también como Ley Local.

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. “

“**Artículo 15.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.”

“**Artículo 16.** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

“**Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley."

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008³, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

³ Consultable en el enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

En el presente caso, el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la siguiente información:

Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de Gob. del Edo. de Oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas)

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:



C. SOLICITANTE

PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 2018112300099, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SISA) 2.0) en la que solicita la siguiente:

"Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de gob del edo de oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas)".

Con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 10, 45, 125, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV, 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que el objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión, de los sujetos obligados; asimismo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en ese contexto, este sujeto obligado Coordinación de Comunicación Social, únicamente se puede pronunciar por la que es de su competencia, dar acceso a los documentos que estén obligados a generar y que se encuentran en sus archivos de acuerdo a las facultades y atribuciones, en atención a lo anterior y...

Con relación a la pregunta número 1, en la cual solicita información sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla del personal de la Coordinación de Comunicación Social del gobierno del estado, de acuerdo al área responsable de salvaguardar esta información, menciona que se encuentra publicada en la página oficial de esta dependencia en el apartado de



transparencia, fracción VIIA, a través del siguiente link:
<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>

Con relación a las actividades que realiza cada trabajador, se le informa que estas están descritas dentro del Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/09/Manual-de-Organizacion-de-la-CCS-SEC08-08VA-2015-02-21.pdf>; así como las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y los que le confiera su jete inmediato, en el ámbito de su competencia.

Respecto al horario, me permito hacer de su conocimiento que, en base a la Normatividad de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 34, se establece que la jornada laboral para los empleados de base es de 6 horas, de lunes a viernes; para el personal de confianza es de 8 horas, de lunes a viernes, con fundamento en el artículo 37, misma que se encuentra publicada a través del siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortiv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>.

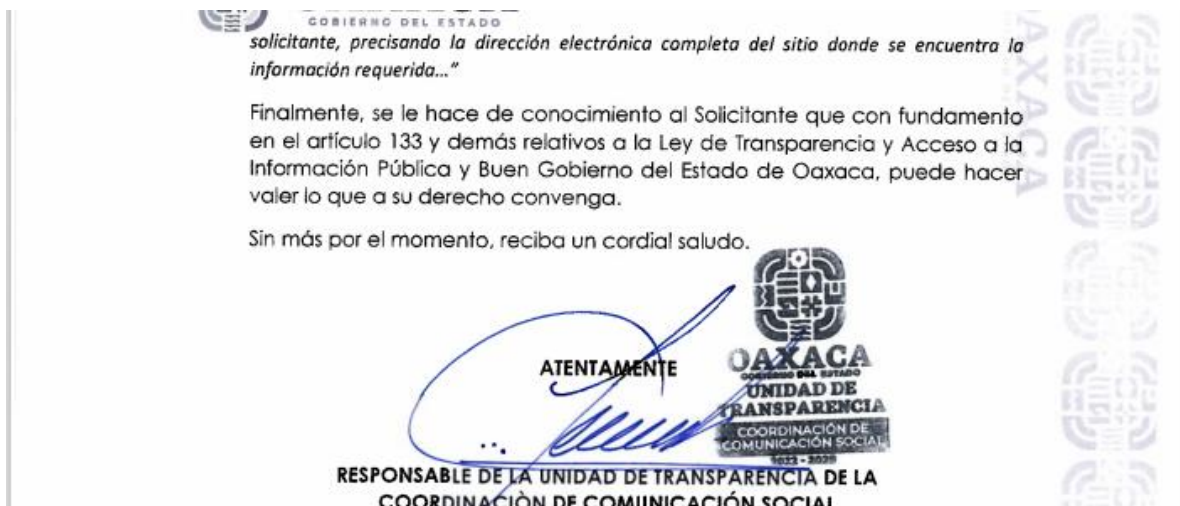
En respuesta al presupuesto asignado para el área de recursos humanos, se informa que se encuentra publicado a través del siguiente link: <https://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/12/EXT-DEC762-2022-12-22.pdf>

Respecto a como se ha gastado el presupuesto en el área de recursos humanos, me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIB, por medio del siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/07/EDO-DE-EJERCICIO-PRESUPUESTAL-CVEFIN-CG.pdf>

Con relación al presupuesto general asignado a este Sujeto Obligado, se le hace del conocimiento que esta información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIA.

Es menester mencionar que este sujeto obligado no cuenta con facultades ni partida presupuestal para "gasto en campañas políticas".

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el



Como consecuencia, el recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y se inconformó bajo el argumento, de que, el Sujeto Obligado

“sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado, desglose como lo está gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas”.

Lo que nos conduce a determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Expuesto lo anterior, es oportuno citar la obligación de los sujetos obligados de cumplir en todo momento el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 68.** Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

“**Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

“**Artículo 118.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán Como obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

“**Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

“**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos

establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la ley local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo específico que es de diez días hábiles. Siendo que cuando no pudieren remitir la información en la modalidad solicitada podrán justificar el cambio de la misma, de manera fundada y motivada para otorgar certeza de sus actuaciones al solicitante.

Ahora bien, la ley local de la materia, prevé conforme al artículo 151, estudiar si la información solicitada no es de carácter reservada o confidencial, por lo que conforme a lo establecido por los artículos 54 y 61 del ordenamiento legal antes mencionado tenemos que:

“**Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- VII.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;
- VIII.** Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII.** Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XIV.** Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales."

“Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

Ahora bien, debe decirse que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados deben de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así mismo, debe existir congruencia y exhaustividad entre lo solicitado y la respuesta proporcionada, tal como lo establece el criterio número 02/17,

emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Así, se tiene que, resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares.

Atento a lo anterior, es de precisar que la Ley de Transparencia Local establece las acciones a realizar en el caso que la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado; no se localice es decir sea inexistente, o la misma no pueda ser proporcionada por recaer en el supuesto de la modalidad de la información confidencial o reservada. En la inteligencia, que el mismo ordenamiento legal, dispone el procedimiento para el caso, que el Sujeto Obligado no pueda entregar la información, siempre que la acción se encuentre debidamente justificado.

Con los elementos precisados, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a

un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 71, 126, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada;
- Las Unidades de Transparencia gestionarán al interior la entrega de la información y la turnarán al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos;
- La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio;
- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.
- El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate;

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes; y
- La respuesta a las solicitudes de información, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por cinco días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente señalar que, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, satisface los requisitos de ley para tener por satisfecha una solicitud de información efectuada por los ciudadanos, con lo que no se está violentando el derecho de acceso a la información consagrada en la constitución.

Por lo anterior, presuntivamente se tiene que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a las áreas que le son dentro de su estructura, son competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se tiene que emitió un pronunciamiento directo por parte de la responsable de su Unidad de Transparencia.

En consecuencia, se tiene que se acompañó a la respuesta inicial, links que acreditan que la búsqueda de la información se hubiere realizado en forma exhaustiva en todas y cada una de las áreas que le resulta injerencia para tener la información solicitada por el recurrente.

Lo que conduce a este Órgano Garante a realizar un análisis de la respuesta otorgada, para verificar si se realizó el procedimiento enmarcado en la ley para que la pretensión del recurrente fuera satisfecha con congruencia y exhaustividad por parte del sujeto obligado.

Vale la pena indicar que, el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la



entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

En este contexto normativo, la respuesta que fue emitida por el Sujeto Obligado se generó directamente por la Unidad de Transparencia, por lo que se infiere que se realizó dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas que pudieran contar con la información requerida por el recurrente.

Así también es preciso indicar que la información correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos, tiene el carácter público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por

lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

De ahí la importancia de los extractos aludidos que se considera tienen aplicación al recurso de revisión en comento, de ahí que se advierta que el Obligado en este caso debe de elaborar una motivación y fundamentación de su escrito de contestación.

Luego entonces, podemos establecer que de la información solicitada es de la plena competencia del sujeto obligado y primigeniamente le corresponde informar a la recurrente, sin embargo, por lo cual se estima que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, aparentemente colmó el derecho al acceso a la información pública a través de la entrega de su respuesta al recurrente,

Debiendo fundar su actuar en disposiciones legales de los cuales se deba desprender que si bien es cierto, el derecho de acceso a la información pública tiene limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, los órganos garantes deben cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos, dándose a conocer únicamente aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, para suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos. También lo es que el SUJETO OBLIGADO en consecuencia, está sujeto, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ahora bien, respecto a la respuesta formulada en el sentido siguiente:

Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de Gob. del Edo de Oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas.

el sujeto obligado proporciono como respuesta lo siguiente:



Con relación a la pregunta número 1, en la cual solicita información sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla del personal de la Coordinación de Comunicación Social del gobierno del estado, de acuerdo al área responsable de salvaguardar esta información, menciona que se encuentra publicada en la página oficial de esta dependencia en el apartado de transparencia, fracción VIIA, a través del siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>

Con relación a las actividades que realiza cada trabajador, se le informa que estas están descritas dentro del Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/09/Manual-de-Organizacion-de-la-CCS-SEC08-08VA-2015-02-21.pdf>; así como las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.

Respecto al horario, me permito hacer de su conocimiento que, en base a la Normatividad de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 34, se establece que la jornada laboral para los empleados de base es de 6 horas, de lunes a viernes; para el personal de confianza es de 8 horas, de lunes a viernes, con fundamento en el artículo 37, misma que se encuentra publicada a través del siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>.

En respuesta al presupuesto asignado para el área de recursos humanos, se informa que se encuentra publicado a través del siguiente link: <https://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/12/EXT-DEC762-2022-12-22.pdf>

Respecto a como se ha gastado el presupuesto en el área de recursos humanos, me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIB, por medio del siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/07/EDO.-DEL-EJERCICIO-PRESUPUESTAL-CVEFIN-CG.pdf>

Con relación al presupuesto general asignado a este Sujeto Obligado, se le hace del conocimiento que esta información se encuentra publicada en la página oficial de esta Dependencia en el apartado de Transparencia, fracción XXIA.

Es menester mencionar que este sujeto obligado no cuenta con facultades ni partida presupuestal para "gasto en campañas políticas".

Como consecuencia de la respuesta anterior se tiene que el sujeto obligado atendió la solicitud de información al proporcionar los links donde se puede consultar los links donde se proporciona la información solicitada.

Ahora bien, el escrito de alegatos del sujeto obligado, vienen a confirmar la respuesta inicial proporcionada de la siguiente manera:

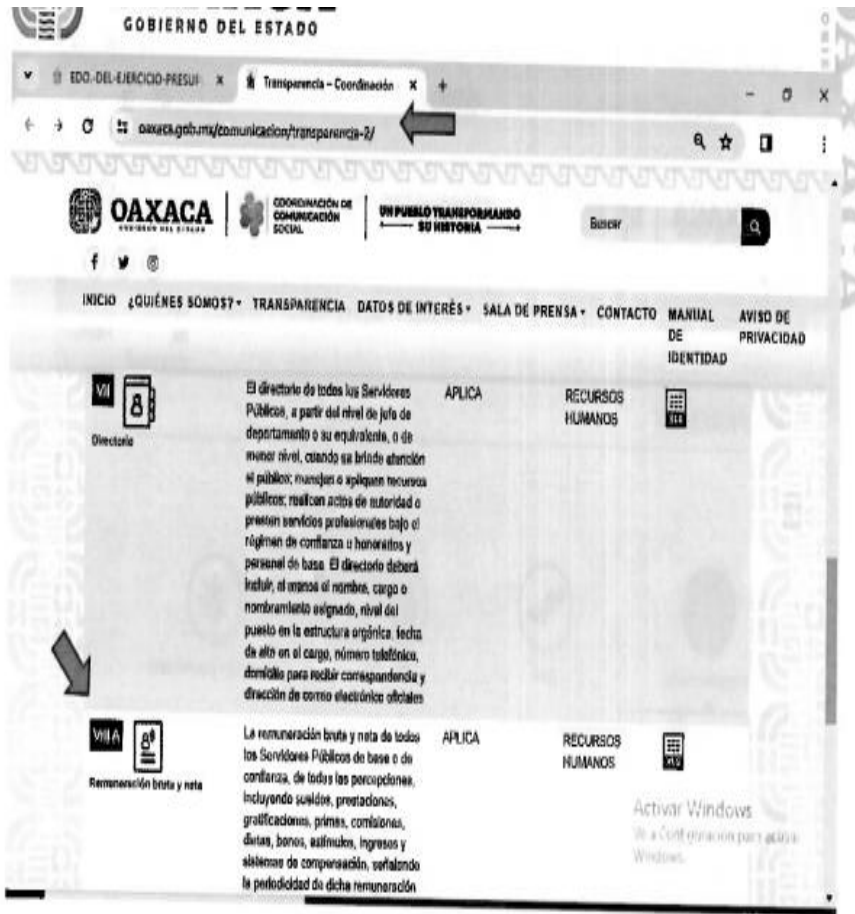


2.- Respecto a la mención del recurrente que las ligas no abren y la que abre no envía específicamente a la información que solicitó, se le hace saber que la información fue proporcionada de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que solicito que el recurso sea desechado por infundado e improcedente, por lo que a continuación se demuestra que cada uno de los links proporcionados por el área competente responsable de la información abren y direccionan a la información solicitada, por lo que me permito compartir la evidencia correspondiente.

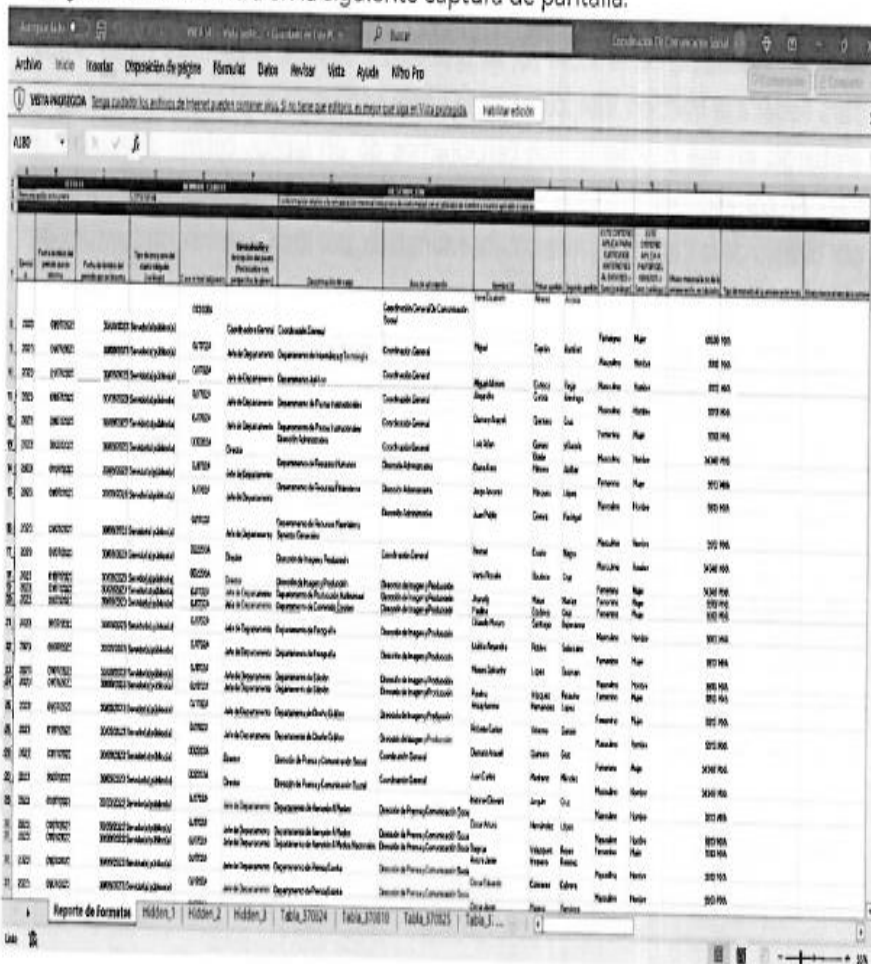
Por lo que concierne al primer link, en respuesta al sueldo bruto y neto de la plantilla del personal de esta coordinación: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>, se procedió a abrirlo accediendo sin ningún problema, tal y como se muestra en la presente captura de pantalla:



Al estar situados en el artículo 70, se procedió a deslizar la pantalla hacia arriba para llegar a la fracción VIIA, como se le había comunicado al hoy recurrente, sin embargo, en ese momento nos cercioramos de un lapsus calami al escribir la fracción correspondiente, siendo lo correcto VIIIA, fracción que se encuentra justo por debajo de la fracción erróneamente señalada, por lo que se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.

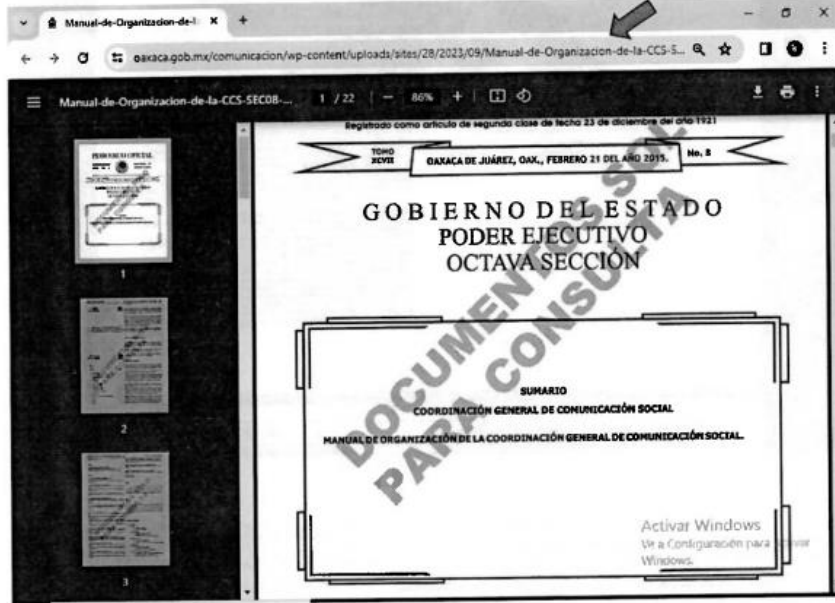


Se procedió a abrir el archivo de Excel, el cual se abre sin ninguna complicación, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

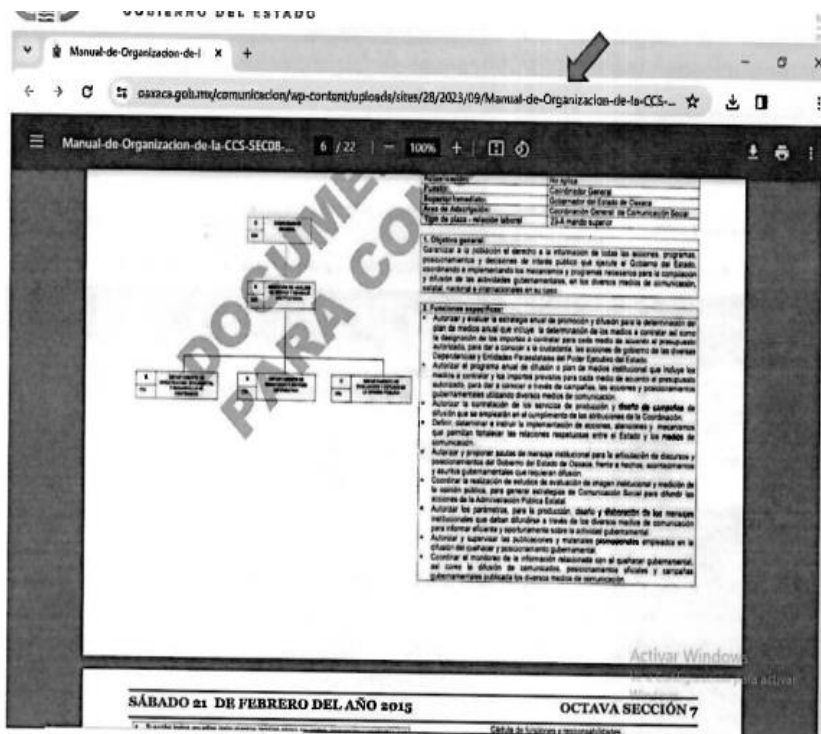




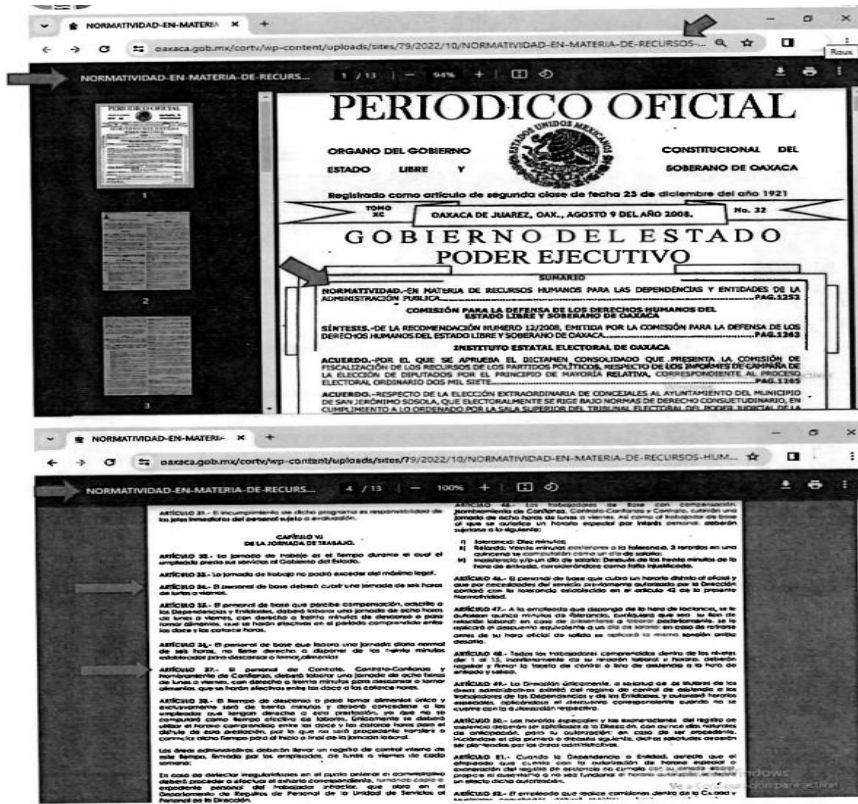
Respecto al segundo link <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/09/Manual-de-Organizacion-de-la-CCS-SEC08-08VA-2015-02-21.pdf>, por el que se le informó al recurrente las actividades que realiza cada trabajador correspondiente a mismo que se puede apreciar sin ningún inconveniente:



Al visualizar el contenido del Manual de Organización se aprecia que vienen descritas las actividades que realiza cada trabajador, tal y como se aprecia en la captura de pantalla que se inserta:

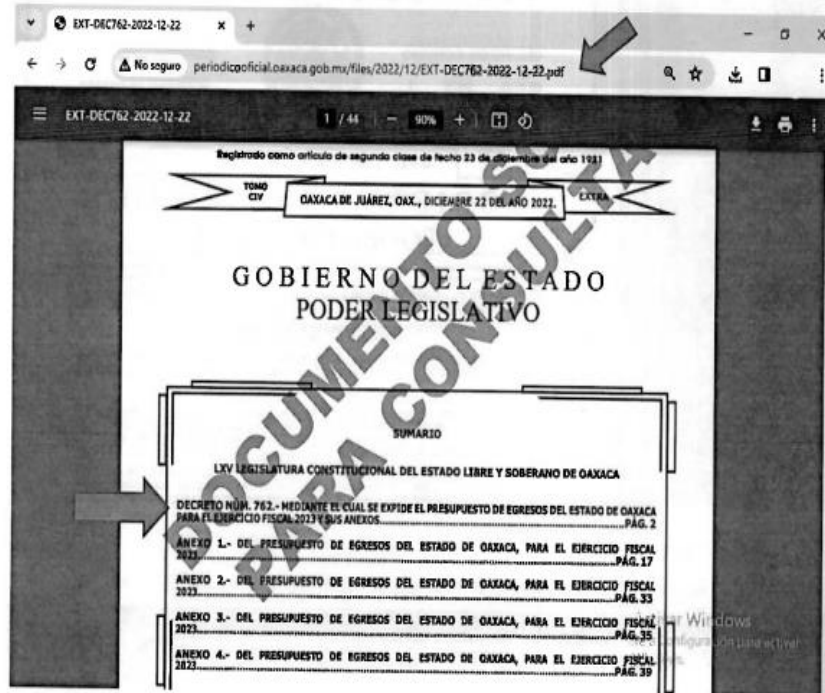


Con el link <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf> se le hizo de conocimiento del recurrente el horario laboral en base a la Normatividad de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en su artículo 34 y 37, al cual se puede acceder sin ningún problema, tal y como se muestra a continuación:



Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3, Nivel 2 Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera,

Respecto al link <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/12/EXT-DEC762-2022-12-22.pdf> por el que se le hizo de conocimiento al recurrente el presupuesto asignado para el área de recursos humanos se confirma que abre sin ningún problema y muestra el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, tal y como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:



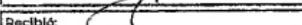
Por lo que al verificar su contenido nos podemos cerciorar que efectivamente podemos tener acceso al presupuesto asignado a la Coordinación de Comunicación Social, tal y como se muestra a continuación:

Adjuntando como prueba la documental siguiente:

 **DEPARTAMENTO JURÍDICO**
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
2022-2026

RECIBIDO

FECHA: 26/10/23 HORA: 14:55hs

Recibió: 

No. DE OFICIO: CCS/DA/DRH/172/2023
ASUNTO: Respuesta al Recurso de Revisión
R.R.A.I. 0919/2023/SICOM

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"
Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca; a 25 de Octubre del 2023.

C. LUIS ADÁN GÓMEZ BORDE Y GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PRESENTE.

En atención al oficio número CCS/UT/138/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, donde remite el Folio de solicitud 201181123000099 del recurso de revisión R.R.A.I.0919/2023/SICOM, donde manifiesta lo siguiente:

"sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado, desglose como lo está gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas." (sic).

Por lo anterior, le informo que, con el propósito de subsanar las observaciones plasmadas en su solicitud, adjunto al presente capturas de pantalla mismas que son evidencia fehaciente de que los links citados en el oficio CCS/DA/RH/163/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, si dirigen a la información correspondiente a la solicitud realizada a través del folio número 2201181123000099. Anexo al presente:

- Copia del oficio CCS/DA/RH/163/2023 de fecha 03 de octubre de 2023.
- Capturas de pantalla que consta de 5 páginas, donde se muestra la evidencia fehaciente de que los links citados abren y dirigen a la información.

Por último, es menester señalar que la Coordinación de Comunicación Social no devenga ningún recurso público para gastos de campañas políticas.

Es de precisar nuevamente que, de igual forma, se otorga el acceso a la información, a través de la consulta directa, a excepción de la información confidencial, poniendo a la vista la documentación solicitada, en las oficinas que ocupa la Coordinación de

Comunicación Social ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3, Nivel 2, Carretera Oaxaca-Istmo KM. 11.5, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

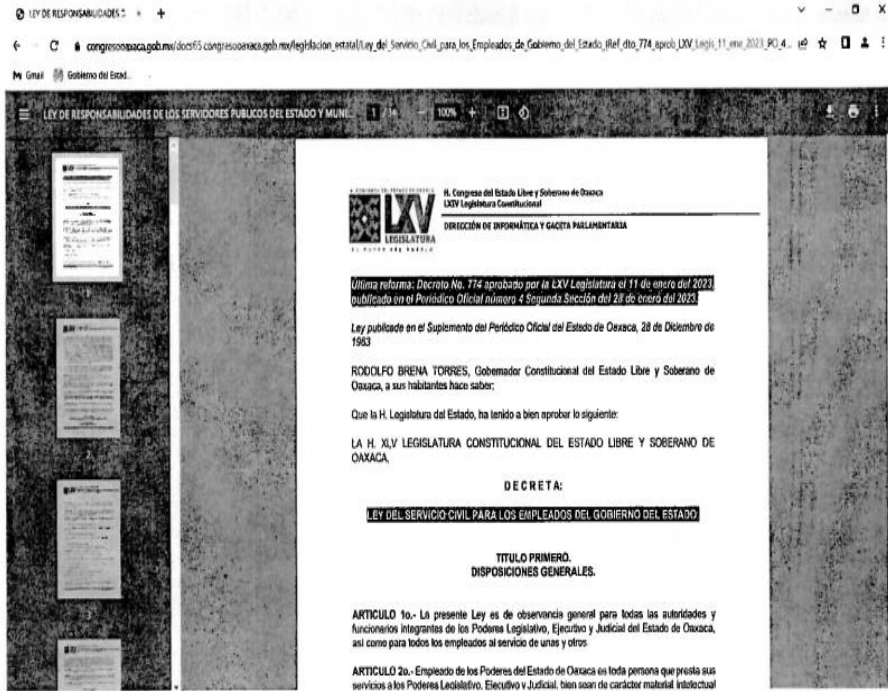
Manifiesto que la información concerniente a datos personales de los servidores públicos, se omite con fundamento Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII y XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 fracción III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO Y LA PAZ"
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

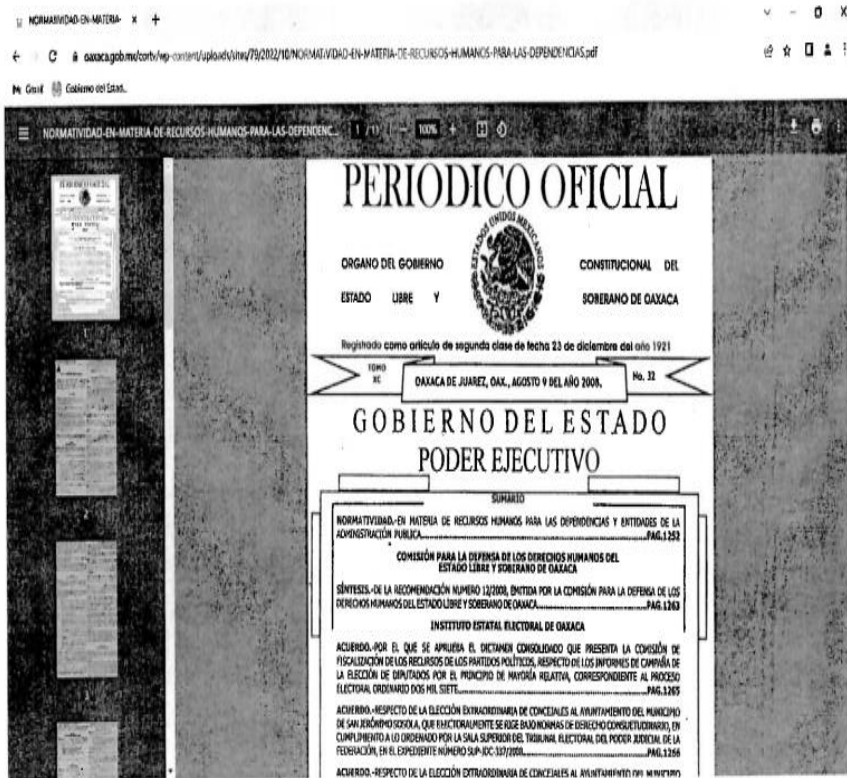

RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIANA KATE HERRERA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
OAXACA 2022 - 2026

Respecto a las actividades que realiza cada trabajador, se hace de su conocimiento que se encuentra en la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado, a través del siguiente link:
[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Servicio_Civil_para_los_Empleados_de_Gobierno_del_Estado_\(Ref_dto_774_aprob_LXV_Legis_1\)_ene_2023_PO_4_2a_secc_28_ene_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Servicio_Civil_para_los_Empleados_de_Gobierno_del_Estado_(Ref_dto_774_aprob_LXV_Legis_1)_ene_2023_PO_4_2a_secc_28_ene_2023).pdf)



Página 3 de 6

Respecto al horario, se hace de su conocimiento que, en la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme al artículo 34, se establece que la jornada laboral para los empleados de base es de 6 horas, de lunes a viernes, misma que se encuentra publicada a través del siguiente link:
<https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Respecto a como se ha gastado el presupuesto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra publicado en la página de la Coordinación de Comunicación Social en el apartado de Transparencia, fracción XXIB, a través del siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2023/07/EDO.-DEL-EJERCICIO-PRESUPUESTAL-CVEFIN-CG.pdf>

Clave	Concepto	Aprobado	Iniciado	Comprobado	Devengado	Quinto	Pagado	Por Comprobar	Por Ejecutar
124	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL								
424A0002	ASIGNACIÓN ORIGINARIA DE OPERACION	271,413,817.52	271,413,759.83	162,746,152.52	104,814,288.19	104,624,288.19	104,624,288.19	166,789,529.33	112,591,088.69
1	SERVICIOS PERSONALES	43,842,000.00	43,842,000.00	33,360,000.00	32,280,000.00	32,280,000.00	32,280,000.00	11,562,000.00	11,562,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,046,000.00	1,046,000.00	50,700.00	45,210.00	45,210.00	45,210.00	1,000,790.00	1,000,790.00
3	SERVICIOS GENERALES	228,720,000.00	228,720,000.00	43,335,852.52	71,484,068.19	71,484,068.19	71,484,068.19	157,235,931.81	141,334,188.00
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,647,817.52	1,647,759.83	1,721,298.00	1,791,000.00	1,791,000.00	1,791,000.00	1,791,000.00	1,791,000.00
5	BENEFICIOS MATERIALES E INMATERIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	AMERSON FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
424A0003	ANEXOS E REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL LIMITE RESPONSABLE:		271,413,817.52	271,413,759.83	162,746,152.52	104,814,288.19	104,624,288.19	104,624,288.19	166,789,529.33	112,591,088.69

Página 6 de 6

De lo antes expuesto, se tiene en primero término, que el sujeto obligado si atendió los puntos de la solicitud de información, remitiendo primeramente los links proporcionados se puede acceder a lo referente al salario que perciben mensualmente cada uno de ellos.

Así es debidamente fundado en la ley, el proporcionar las ligas electrónicas para dar por satisfecha la pretensión del recurrente, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al



público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días

Ahora bien y en consecuencia en lo que respecta a la inconformidad planteada por la parte recurrente, en el sentido que el sujeto obligado no proporciono en su respuesta inicial lo solicitado y una vez verificada la respuesta inicial se tiene que atendió en su totalidad lo requerido por el recurrente, por lo que resulta infundado dicho agravio.

No pasa desapercibido de que el recurrente en su inconformidad esta ampliando su solicitud de información original, puesto que su solicitud inicial fue en el sentido siguiente:

Plantilla de personal de la coordinación de comunicación social de Gob. del Edo de Oaxaca (sueldo bruto y neto, actividades que realiza cada trabajador, si son de base, confianza, el horario, el presupuesto que tiene asignado y como lo han gastado, funciones de acuerdo a la ley que les rige, facturas que han pagado, si están gastando en campañas políticas

y en su interposición del recurso de revisión fue de la siguiente manera:

sus ligas no abren, y la que abre no envía específicamente a la información que solicite, **“le pediría fotocopia de toda la plantilla de personal, y su sueldo bruto, y neto, así también, que me**

escriba el presupuesto en una hoja el que tienen destinado”, desglose como lo está gastando y ha gastado en el año 2023, y si ya están gastando en campañas políticas

Con lo que evidentemente esta parte del recurso denota ser una ampliación a la solicitud inicial por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia por constituir una ampliación de la solicitud inicial.

Con base en los argumentos expuestos, este Órgano Garante considera **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente, toda vez que, como se advirtió con anterioridad, el sujeto obligado dio respuesta a los puntos que motivaron la interposición del presente medio de impugnación, desde el momento de efectuar su contestación inicial contrario a la negativa argumentada por la parte recurrente.

SEXTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO, Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

QUINTO. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0919/2023/SICOM,